



EXPEDIENTE N° : 161-2014-OEFA/DFSAI/PAS  
ADMINISTRADO : PAPELERA ZARATE S.A.C.  
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA PUENTE PIEDRA  
UBICACIÓN : DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA  
SECTOR : INDUSTRIA  
RUBRO : PAPEL

**SUMILLA:** Se declara consentida la Resolución Directoral N° 163-2015-OEFA/DFSAI del 27 de febrero del 2015.

Lima, 04 de mayo del 2015

## I. ANTECEDENTES

1. El 27 de febrero del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental emitió la Resolución Directoral N° 163-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, **la Resolución**) con la que resolvió lo siguiente:

(i) Declarar la responsabilidad administrativa de Papelera Zarate S.A.C. por la comisión de las conductas infractoras que a continuación se detallan:

- No segregar ni acondicionar adecuadamente los residuos sólidos no peligrosos de la Planta Puente Piedra, por cuanto han sido almacenados sin considerar sus características físicas, químicas y biológicas; y, sin contar con dispositivos de almacenamiento adecuados.
- No contar con un almacén central para residuos sólidos peligrosos en la Planta Puente Piedra.
- No presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2013.
- No presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2013, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2013.

(ii) Ordenar a Papelera Zarate S.A.C. que en calidad de medida correctiva, cumpla con lo siguiente:

- En un plazo de (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado con la presente resolución, acondicione el almacén central para residuos peligrosos, con las siguientes condiciones: techo, puerta de acceso, ventilación, sistema de drenaje ante posibles derrames, sistema contra incendios, señalización del almacén, entre otros. Para acreditar el cumplimiento de la mencionada medida correctiva Papelera Zarate S.A.C. deberá remitir a esta Dirección, en un plazo de (5) días un informe con medios visuales (fotografías y/o videos) con coordenadas UTM WGS donde consten las acciones adoptadas para el acondicionamiento del almacén central de residuos peligrosos y su





respectivo plano de ubicación (con respecto a los demás componentes).

2. La Resolución fue debidamente notificada a Papelera Zarate S.A.C. el 27 de marzo del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 184-2015 que obra en los Folios N° 125, 125 reverso y 126 del Expediente.

## II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

## III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**<sup>1</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
5. Asimismo, el Numeral 24.4 del Artículo 24° del **RPAS**<sup>2</sup>, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la **LPAG**, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la fecha de notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del **RPAS**<sup>3</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado

<sup>1</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

*"Artículo 206.- Facultad de contradicción*

*(...)*

*206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.*

*(...)*

*Artículo 207.- Recursos administrativos*

*207.1 Los recursos administrativos son:*

*a) Recurso de reconsideración*

*b) Recurso de apelación*

*c) Recurso de revisión*

*207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".*

<sup>2</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

*"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos*

*(...)*

*24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.*

*24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.*

*(...)"*

<sup>3</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

*"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final*

*Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedentes, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".*





inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Papelera Zarate S.A.C. el 27 de marzo del 2015 y que no se ha interpuesto recurso impugnatorio dentro plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR** consentida la Resolución Directoral N° 163-2015-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese.

.....  
**María Luisa Egúsqiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA